

OFORD: 62759

Santiago, 17 de julio de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha

06.12.2022

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante la cual Ud. formula a esta Comisión la siguiente consulta: «Les ruego informarme cómo se aplica la regla proporcional conforme art 553 Código de Comercio, en mi caso en que lavivienda (sic) fue asegurada por UF2500, hubo incendio con pérdida total y la reconstrucción cuesta hoy UF4500. Gracias».

Al respecto, esta Comisión cumple con señalarle lo siguiente:

1. El artículo 553 del Código de Comercio, al cual Ud. alude en su consulta, dice textualmente lo siguiente:

«Art. 553. Regla proporcional. Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Sin embargo, las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso anterior, en cuyo caso el asegurado no soportará parte alguna del daño si ocurriera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada»

2. La regla proporcional (también llamada «regla de prorrateo») transcrita en el numeral anterior, resulta aplicable en el contexto de las *pérdidas parciales* que le ocurran a las cosas *infraseguradas*; es decir, aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro [art. 513 letra m) del Código de Comercio].

Ello se explica porque, de ocurrir una pérdida total a una cosa asegurada por todo su valor, procedería consiguientemente la indemnización por el total de dicha suma. Por otra parte, si respecto a una cosa se hubiera contratado un infraseguro y sobreviniere una pérdida total de dicho objeto, la compañía aseguradora debiera indemnizar toda la suma a que se obligó mediante la póliza, aunque esa cifra sea menor al valor real de la cosa asegurada. En cambio, la regla proporcional cobra sentido si es que, como se dijo, una cosa infrasegurada sufriere una pérdida parcial; pues, en esta hipótesis, el asegurado sería indemnizado con la suma que resulta de la proporción entre el monto asegurado y el valor total de la cosa.



3. Por lo tanto, de ser efectivo en su caso que la vivienda que menciona sufrió una pérdida total, no aplicaría entonces la regla proporcional ya explicada; pues ésta, como se expresó, sólo procede en el contexto de siniestros que provoquen *pérdidas parciales* de las cosas aseguradas.

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano CarreÑo Director General Jurídico (S) Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero